

2023-155

Auto de sustanciación número 131

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en este proceso de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ SOTO**, contra **DIEGO FERNANDO TORRES y HEREDEROS DE JORGE ELIÉCER TORRES**, presentó incidente de nulidad, invocando el artículo 133, numeral 6 del Código General del Proceso que preceptúa:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

..

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

En el caso concreto el apoderado indicó que la solicitud de nulidad va encaminada a establecer que en la celebración de la audiencia el día 24 de noviembre de 2023, se vulneró el

debido proceso, reglado en el artículo 14 del Código General del proceso, por cuanto su representado y los demás intervinientes, estaban buscando un arreglo directo como forma anticipada de terminar el proceso de manera amigable, y la circunstancia que impedía concretarlo no había desaparecido en esa fecha; además ese mismo día falleció un hijo del señor **JORGE ELIÉCER TORRES**, por lo que estima nula la sentencia proferida por el despacho en audiencia del 24 de noviembre de 2023.

Impetra con la solicitud de nulidad, la protección del derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa que considera violado por lo siguiente:

“(i) cuando se solicita el aplazamiento de la audiencia a realizar el día 21 de noviembre y aun ese día no recibimos el link de la misma, por lo que la entendimos aplazada;

(ii) el juzgado no emitió ningún oficio de aplazamiento que fuera válidamente comunicado a las partes;

(iii) tampoco esta defensa pudo conocer sobre la realización de la audiencia el día 24 de noviembre de 2023 a las 9 de la mañana, pues no se envió comunicación al respecto, al igual que no se conoció por esta defensa el link de la misma”.

Considera que en estas situaciones se configura la violación al debido proceso, por no haberse tenido información sobre las actuaciones que estaba adelantado el juzgado, aclarando, además, que no solo él desconocía esas actuaciones, sino también la apoderada de la parte demandada **DRA. MARÍA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**.

Por tal razón, solicita al despacho que se declare la nulidad de la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2023, como medida de saneamiento y en clara protección a los derechos

constitucionales al debido proceso, contradicción y derecho de defensa de su representada **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ SOTO**, fundada en la causal citada y se ordene en virtud de la declaratoria de la nulidad, se realice una nueva audiencia y se conceda la posibilidad a las partes de encontrar espacios de arreglo, con el fin de no cercenar los derechos.

Por lo expuesto, se decretará la apertura del trámite de este incidente y se correrá traslado por el término de tres (3) días a los intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la apertura del **INCIDENTE DE NULIDAD**, formulado por la demandante a través de su apoderado judicial, en este proceso de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ SOTO**, contra **DIEGO FERNANDO TORRES y HEREDEROS DE JORGE ELIÉCER TORRES**, estimando el despacho que reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente incidente a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien, si lo consideran.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48024368e9d66a1f9e34b3efbfc09216947ac025074d336fe6e6c43d268b04a**

Documento generado en 25/01/2024 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>